

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Pública



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00020.00

EJECUTANTE: Luz Stella Almanza Payares

EJECUTADO: E.S.E Centro de Salud de Santa Lucía de Buenavista.

Vista la anterior nota Secretarial se procede a decidir previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El proceso de la referencia viene remitido por el Juez Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo quien se ha declarado impedido para continuar con el conocimiento del asunto. Para ello, alegó como razón que el apoderado del ejecutante, Francisco Arrieta Hernández, formuló en su contra denuncia disciplinaria, identificada con el No. 70-01-11-02-00-2017-00076-00. Como fundamento normativo citó el art. 141 del Código General del Proceso, en sus numerales 6º y 7º. También acudió al art. 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, referido a que *en quien concurra alguna de las causales de que trata el presente artículo, deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado el impedimento y, en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo considera infundado lo devolverá para que aquel continúe el trámite.*

Pues bien, el art. 141 de la Ley 1564 de 2012, establece: “son causales de recusación las siguientes.

6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3º, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.”

Teniendo en cuenta que se han invocados dos causales y un mismo hecho causante para ambas, este despacho previo a decidir si se acepta fundada o no la manifestación de impedimento, se dispondrá oficiar al juez remitente a fin de que aporte copia de la denuncia disciplinaria instaurada en su contra, e indique la etapa procesal en que se encuentra.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1.- Por Secretaría, oficiase al Dr. José David Díaz Vergara, Juez Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo, para que envíe copia de la denuncia disciplinaria 70-01-11-02-00-2017-00076-00 instaurada en su contra por el abogado Francisco Arrieta Hernández. Asimismo indique la etapa procesal en que la denuncia se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 16 De Hoy 06-MARZO-2018 A LAS 8:00 A.m.
 ANGÉLICA GUZMAN BADEL Secretaria